

**REGLAMENTO UCA/CG08/2013, DE 25 DE JUNIO, DE
FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIA DE LOS
MATERIALES E INGENIERÍA METALÚRGICA Y QUÍMICA
INORGÁNICA¹**

Índice

| | |
|---|----------|
| TÍTULO PRELIMINAR. OBJETO, MISIÓN Y FINES | 3 |
| Artículo 1. Objeto | 3 |
| Artículo 2. Ámbitos del Conocimiento | 3 |
| Artículo 3. De los integrantes del Departamento | 3 |
| Artículo 4. Misión del Departamento | 3 |
| Artículo 5. Funciones | 4 |
| Artículo 6. Sede Administrativa | 5 |
| TÍTULO I. ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL DEPARTAMENTO | 5 |
| Artículo 7. Órganos de Gobierno y Administración del Departamento | 5 |
| CAPÍTULO I DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO | 5 |
| Artículo 8. Cometido. | 5 |
| Artículo 9. Incompatibilidades y complemento retributivo | 5 |
| Artículo 10. Cese del Director del Departamento | 6 |
| Artículo 11. Suplencia. | 6 |
| Artículo 12. Moción de censura al Director | 6 |
| Artículo 13. Competencias. | 7 |
| Artículo 14. Resoluciones del Director. | 8 |
| CAPÍTULO II SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO | 8 |
| Artículo 15. De la figura del Subdirector y régimen normativo. | 9 |
| CAPÍTULO III SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO | 9 |
| Artículo 16. Nombramiento. | 9 |
| Artículo 17. Incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese. | 9 |
| Artículo 18. Funciones. | 10 |

¹Aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de junio de 2013. BOUCA nº 162

| | |
|--|-----------|
| TÍTULO II. CONSEJO DE DEPARTAMENTO | 10 |
| CAPÍTULO I NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES | 10 |
| Artículo 19. Naturaleza. | 10 |
| Artículo 20. Duración, composición y elección de sus miembros. | 10 |
| Artículo 21. Funciones. | 11 |
| Artículo 22. Asignación de la Docencia. | 12 |
| CAPÍTULO II ESTATUTO DE SUS MIEMBROS | 13 |
| Artículo 23. Derechos. | 13 |
| Artículo 24. Deberes. | 13 |
| Artículo 25. Pérdida de la condición de miembro. | 13 |
| CAPÍTULO III CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO | 13 |
| Artículo 26. Funcionamiento. | 14 |
| Artículo 27. Desarrollo de las sesiones. | 14 |
| Artículo 28. Tipos de convocatoria de reuniones del Consejo de Departamento. | 14 |
| Artículo 29. Formalización de las convocatorias. | 14 |
| Artículo 30. Orden del día | 14 |
| Artículo 31. Válida constitución | 15 |
| Artículo 32. Adopción de acuerdos y régimen de recursos. | 15 |
| Artículo 33. Actas. | 15 |
| TÍTULO III. COMISIONES DELEGADAS DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO | 16 |
| Artículo 34. Funciones. | 16 |
| Artículo 35. Delegación. | 16 |
| Artículo 36. Composición | 16 |
| TÍTULO IV. SECCIONES DEPARTAMENTALES | 16 |
| Artículo 37. Requisitos para la creación. | 16 |
| Artículo 38. Procedimiento | 17 |
| Artículo 39. Funciones | 17 |
| Artículo 40. Director de Sección Departamental. | 17 |
| Artículo 41. Funciones y Competencias del Director de Sección Departamental. | 17 |
| TÍTULO V. DE LOS AGENTES VINCULADOS A ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA | 18 |
| Artículo 42. De los Grupos de Investigación | 18 |
| Artículo 43. De los alumnos | 18 |
| Artículo 44. De los alumnos colaboradores. | 19 |
| TÍTULO VI. REFORMA DEL REGLAMENTO | 19 |
| Artículo 45. Iniciativa. | 19 |
| Artículo 46. Aprobación. | 19 |
| Disposición final primera. <i>Entrada en vigor.</i> | 20 |
| Disposición final segunda. <i>Promoción de la igualdad de género</i> | 20 |

TÍTULO PRELIMINAR OBJETO, MISIÓN Y FINES

Artículo 1. Objeto

El objeto del presente reglamento regular el régimen interno de funcionamiento del Departamento de Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica y Química Inorgánica (en adelante Departamento), atendiendo a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, a su Reglamento de Gobierno y Administración y al Reglamento Marco de Funcionamiento de los Departamentos.

A la vez viene a establecer la Misión del Departamento y sus responsabilidades y compromisos ante la comunidad universitaria y la sociedad.

Artículo 2. Ámbitos del Conocimiento

El Departamento tiene asignadas en la Universidad de Cádiz las áreas de conocimiento de:

- Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica
- Química Inorgánica

Artículo 3. De los integrantes del Departamento

1. El Departamento agrupa a todo el personal docente, investigador y becados adscritos a sus áreas de conocimiento, así como al personal de administración y servicios que le sea asignado y a los alumnos colaboradores. Así mismo formarán parte del Departamento los que ostenten la condición de profesores colaboradores honorarios, los profesores visitantes, y los profesores de otras áreas que puedan adscribirse temporalmente al mismo.

2. Atendiendo a los procedimientos establecidos por la Universidad, las personas que se incorporen a las actividades del Departamento podrán solicitar su inclusión en el Censo.

3. En lo relativo a la adscripción de los miembros del Departamento a un Centro se estará a lo que establecen los Estatutos de la Universidad de Cádiz, según los procedimientos reglamentarios vigentes.

4. La inclusión en el censo es requisito para presentar candidatura a los puestos electivos así como para ejercer el derecho al voto en los procesos electorales del Departamento.

Artículo 4. Misión del Departamento

1. El Departamento es el órgano al que la Universidad de Cádiz tiene encomendada la coordinación y el desarrollo de la docencia y la investigación en el área de conocimiento de Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica y en la de Química Inorgánica.

2. Dentro de los cometidos que le son propios, en Departamento atenderá a los fines institucionales que la Universidad de Cádiz tiene establecidos en sus Estatutos, y asume su función de servicio a la sociedad con el compromiso de contribuir a:

- a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica y la cultura.
- b) La preparación de los estudiantes que participen en sus programas docentes para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y del método científico.

- c) La difusión, puesta en valor y transferencia de conocimientos, al servicio de la cultura, la calidad de vida y el desarrollo económico.
 - d) La contribución a las actividades de formación a lo largo de toda la vida y de extensión universitaria.
3. El Departamento se compromete a la defensa y promoción de los valores de la Universidad, entre ellos la libertad, el pluralismo, el respeto de las ideas, el espíritu crítico, así como la búsqueda de la verdad.
4. Para el mejor cumplimiento de su misión, el Departamento fomentará sus relaciones con otros departamentos universitarios y centros de investigación, así como con instituciones y empresas, atendiendo a las directrices que se establezcan para ello por los órganos centrales de gobierno de la Universidad de Cádiz.

Artículo 5. Funciones

De acuerdo con el Artículo 12 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, corresponden al Departamento las siguientes funciones:

1. Proponer los Planes Docentes a las distintas Facultades o Escuelas en las que tenga encomendadas enseñanzas, las líneas básicas de organización de las actividades docentes que desarrolle, y los criterios y procedimientos de evaluación en las disciplinas de las que sea responsable en cada titulación, en coordinación con los Centros.
2. Promover el desarrollo de enseñanzas de especialización y de actividades específicas de formación que conduzcan a la expedición de diplomas y títulos propios.
3. Participar en la elaboración de los planes de estudio de las titulaciones oficiales relacionadas con sus áreas de conocimiento.
4. Organizar y desarrollar las enseñanzas propias del área o áreas de conocimiento de su competencia y los estudios de Doctorado que pueda corresponderle.
5. Decidir el profesorado que ha de impartir la docencia en las asignaturas, materias y áreas de conocimiento propias del Departamento, de acuerdo con la organización de actividades docentes realizada por la Facultad o Escuela en el Plan Docente.
6. Promover y desarrollar la investigación del Departamento, apoyando las actividades e iniciativas de sus miembros.
7. Organizar o promover los trabajos a actividades de carácter científico, técnico o artístico propios de sus áreas de conocimiento y grupos de investigación, mediante la autorización de los contratos o convenios pertinentes, en los términos que establezcan el Consejo de Gobierno y las disposiciones legales vigentes.
8. Llevar el registro actualizado de las actividades de producción científica, técnica y artística que se efectúen en el ámbito del Departamento.
9. Colaborar en la formación científica y profesional del personal de la Universidad.
10. Impulsar la renovación pedagógica, científica y, en su caso, técnica o artística de los miembros del Departamento.
11. Participar en los procedimientos de evaluación de la calidad de las actividades del personal que desarrolle sus funciones y tareas en el Departamento, y en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación que afecten a sus actividades.
12. Colaborar en la realización de las actividades de extensión universitaria promovidas por la Universidad, las Facultades o Escuelas.

13. Realizar las actividades de ejecución presupuestaria de las partidas asignadas al Departamento, según las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
14. Colaborar en la propuesta de modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente, investigador y de administración y servicios correspondiente al Departamento.
15. Emitir informe sobre la contratación de personal docente e investigador que vaya a prestar sus servicios en el Departamento.
16. Cualesquiera otras competencias que específicamente puedan asignársele por el Consejo de Gobierno o se estimen adecuadas al cumplimiento de sus fines.

Artículo 6. *Sede Administrativa*

1. El Departamento tiene su sede administrativa en la Facultad de Ciencias, sin perjuicio de la posible existencia de Secciones Departamentales en otros Centros en los que asuma responsabilidades académicas.
2. Corresponde a los Centros, en coordinación con la organización administrativa de cada Campus, y con los responsables de las distintas infraestructuras de la Universidad asignar al Departamento los espacios necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades docentes e investigadoras.

TÍTULO I ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL DEPARTAMENTO

Artículo 7. *Órganos de Gobierno y Administración del Departamento*

1. Son órganos de gobierno superiores del Departamento su Director y órganos de gobierno directivos, el Secretario del Departamento, así como los Subdirectores y los Directores de Secciones Departamentales si los hubiere.
2. La actuación de todos y cada uno de estos órganos de gobierno se adecuará en el cumplimiento de las funciones de su cargo a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de los Estatutos, de la Universidad de Cádiz y demás normativa que resulte aplicable.
3. El órgano de gobierno colegiado del Departamento es su Consejo de Departamento. Se regirá por lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz y por el presente Reglamento de Régimen Interno.

CAPÍTULO I DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

Artículo 8. *Cometido.*

El Director ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión del mismo conforme a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Cádiz. Su elección se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 y 81 de dichos Estatutos y el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.

Artículo 9. *Incompatibilidades y complemento retributivo*

1. El Director de Departamento, al que le será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Cádiz, establezca el Consejo de Gobierno.
2. El Director de Departamento percibirá el complemento retributivo que se le asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.

Artículo 10. *Cese del Director del Departamento*

1. El Director de Departamento cesará en sus funciones en los supuestos establecidos en el artículo 80.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz. Podrá asimismo ser cesado a petición propia, debiendo aplicarse las reglas establecidas en el artículo siguiente en los supuestos de renuncia o dimisión irrevocable.
2. Atendiendo al contenido del artículo 81.3 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, podrá también cesar como consecuencia de moción de censura, que se desarrollaría según establece el artículo 12 del presente reglamento.
3. En todo caso, el cese del Director de Departamento se formalizará mediante Resolución del Rector, que será publicada en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.
4. Si cesa el Director, quien lo sea en funciones procederá a convocar elecciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Electoral General y dentro de los cinco días hábiles siguientes.
5. El Director en funciones solamente podrá ejercer las atribuciones que sean necesarias para el despacho ordinario de los asuntos.

Artículo 11. *Suplencia.*

1. En los casos que sea necesario suplir al Director por ausencia, enfermedad, incapacidad, abstención, recusación o vacante sobrevenida, corresponderá desempeñar sus funciones:
 - a) al Subdirector, cuando se haya investido tal cargo en el Departamento, o en caso de no estar designado,
 - b) al profesor doctor de mayor categoría y antigüedad.
2. En caso de moción de censura, se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 12. *Moción de censura al Director*

1. Conforme a lo establecido en el artículo 81.3 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz Universidad de Cádiz se contempla el cese del Director del Departamento por una moción de censura suscrita por un tercio de los miembros de hecho² del Consejo de Departamento.
2. Su primer firmante tendrá el carácter de portavoz de los solicitantes y la formalizará presentándola al Secretario del Departamento.

²Los “miembros de hecho” son los miembros que ostentan la condición de tal en un determinado momento a diferencia de los miembros de derecho, que son los que determina la composición y número de miembros, mínimo o máximo según el caso, que debe tener un determinado órgano colegiado.

3. Para que prospere debe obtener el voto favorable de los dos tercios de los miembros de hecho del Consejo de Departamento, conforme al artículo 81.3 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz. La moción de censura se someterá a votación secreta en sesión a celebrar en el plazo de veinte días naturales desde su presentación.
4. Si la iniciativa no fuese aprobada, ninguno de sus signatarios podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde la votación de la misma.
5. Tras la presentación de la moción por escrito al Secretario del Departamento éste la entregará a la persona que sustituya al Director de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior quien deberá convocar reunión de Consejo de Departamento Extraordinario para debatir y votar la moción, teniendo asimismo como función presidir dicho Consejo de Departamento.
6. La sesión extraordinaria del Consejo de Departamento no podrá convocarse en ausencia justificada del Director de Departamento sometido a la moción de censura. Si se diera la circunstancia de que el Director no puede estar presente en la misma el Consejo deberá decidir si procede continuar con el debate de la moción o convocar otra nueva sesión dentro del límite de los diez días hábiles.
7. Si la moción de censura prospera el Profesor de mayor categoría y antigüedad se hará cargo de la Dirección del Departamento en funciones y en el plazo de cinco días hábiles solicitará la convocatoria de elecciones a la Junta Electoral.
8. El Secretario del Departamento dará cuenta al Rector de cuantos hechos y decisiones ocurran en todo el proceso de tramitación de la moción de censura.

Artículo 13. Competencias.

1. Corresponde al Director:
 - a. Representar al Departamento, dirigir y supervisar sus actividades y ejercer la gestión ordinaria del mismo.
 - b. Velar por el cumplimiento de las disposiciones aplicables al Departamento.
 - c. Proponer al Rector el nombramiento y cese del Secretario del Departamento y, en su caso, del Subdirector.
 - d. Convocar elecciones a Director y a representantes en el Consejo de Departamento, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Electoral General.
 - e. Elevar al Rector la propuesta de nombramiento de Directores de Secciones Departamentales.
 - f. Convocar y presidir las sesiones de los Consejos de Departamento y velar por la ejecución de sus acuerdos.
 - g. Someter al Consejo de Departamento los conflictos entre las Secciones Departamentales, a efectos de coordinación.
 - h. Recabar del Director de Sección Departamental, Secretario y Subdirector la información oportuna acerca de su gestión, así como de las tareas encomendadas.
 - i. Proponer al Consejo de Departamento criterios básicos de programación, organización y coordinación de la actividad docente del Departamento.
 - j. Proponer al Consejo de Departamento la asignación de la docencia en las materias y áreas de conocimiento atribuidas o adscritas, respectivamente, al Departamento.

- k. Cuidar de la aplicación de los programas básicos de las asignaturas cuya responsabilidad corresponda al Departamento y auspiciar que los profesores del mismo puedan desarrollar sus especialidades, en aplicación del derecho a la libertad de cátedra.
 - l. Promover las actividades de investigación, desarrollo e innovación.
 - m. Suscribir los contratos contemplados en el artículo 83 de la LOU en representación del Departamento, en su caso.
 - n. Gestionar y organizar la ejecución del presupuesto del Departamento conforme a los principios de eficacia, eficiencia y economía, y de acuerdo con las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno de la Universidad y el Consejo de Departamento.
 - ñ. Dar cuenta al Consejo de Departamento sobre el estado de ejecución del presupuesto.
 - o. Supervisar las actividades de las dependencias administrativas adscritas al Departamento, así como sus medios personales y materiales al objeto de comprobar la ejecución de las tareas encomendadas por los órganos del Departamento al personal de administración y servicios que atiende sus necesidades.
 - p. Gestionar, de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo de Departamento, los espacios de los que haya sido provisto por los Centros, para el ejercicio de sus funciones.
 - q. Elaborar las propuestas de mantenimiento de las instalaciones asignadas al Departamento y elevarlas, a los efectos de que se coordinen las diferentes propuestas, al Decano o Director del Centro correspondiente, todo ello de acuerdo con las directrices del Plan General de Mantenimiento de la Universidad de Cádiz.
 - r. Ejecutar y realizar el seguimiento de los compromisos recogidos en los contratos-programa que haya formalizado el Departamento.
 - s. Velar por la conservación y correcta utilización de todos los bienes inventariados en el Departamento.
 - t. Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de las Facultades y Escuelas de la Universidad en la realización de sus competencias.
 - u. Propiciar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los miembros del departamento en la medida de sus atribuciones.
 - v. Ejercer cuantas competencias puedan atribuirle las leyes, los Estatutos y demás normas propias de la Universidad de Cádiz y, en particular, aquellas que, correspondiendo al Departamento, no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos, informando de las actuaciones derivadas de estas competencias al Consejo de Departamento.
2. El Director de Departamento podrá delegar el ejercicio de las competencias que tenga atribuidas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Universidad de Cádiz. La delegación deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 14. Resoluciones del Director.

Las disposiciones, actos y resoluciones administrativas que en el ejercicio de sus competencias dicte el director, revestirán la fórmula de Resoluciones del Director.

CAPÍTULO II SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

Artículo 15. *De la figura del Subdirector y régimen normativo.*

1. El Director del Departamento podrá designar un Subdirector entre el personal que preste sus servicios en el mismo. Su nombramiento se hará mediante Resolución del Rector, que se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.
2. Son funciones del Subdirector cualquier competencia que le delegue el Director o le sea conferida por la normativa aplicable.
3. El Subdirector de Departamento, al que le será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación que corresponda en su caso, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que establezca el Consejo de Gobierno.
4. El Subdirector del Departamento percibirá el complemento retributivo que se le asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.
5. El Subdirector cesará en su cargo:
 - a. Por decisión del Director.
 - b. A petición propia.
 - c. Por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.
6. El cese del Subdirector se hará mediante Resolución del Rector, dictada a propuesta del Director de Departamento, y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

CAPÍTULO III SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 16. *Nombramiento.*

1. El Secretario del Departamento será designado por el Director entre el personal que preste sus servicios en el mismo.
2. Su nombramiento se hará mediante Resolución del Rector, que se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 17. *Incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese.*

1. Al Secretario de Departamento le será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable. Compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos reconociéndose su actividad universitaria en los términos que establezca el Consejo de Gobierno.
2. El Secretario del Departamento percibirá el complemento retributivo que se le asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.
3. En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad o vacante, el Secretario será sustituido por aquel que designe el Director.

4. El Secretario cesará en su cargo:
 - a. Por decisión del Director.
 - b. A petición propia.
 - c. Por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.
5. El cese del Secretario se hará mediante resolución del Rector, dictada a propuesta del Director de Departamento, y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 18. *Funciones.*

Son funciones del Secretario:

1. Dar fe de los acuerdos y resoluciones del Departamento, desempeñando su función en el Consejo de Departamento.
2. Asistir y asesorar a los órganos del Departamento y velar por el cumplimiento de sus disposiciones, resoluciones y acuerdos, garantizando su publicidad cuando corresponda.
3. Redactar y custodiar las actas del Consejo de Departamento.
4. Custodiar el archivo, el sello y el libro de actas del Departamento, así como expedir las certificaciones que corresponda.
5. Cualquier otra competencia que le delegue el Director o le sea conferida por la normativa aplicable.

TÍTULO II CONSEJO DE DEPARTAMENTO

CAPÍTULO I NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 19. *Naturaleza.*

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno y representación del Departamento. Ejerce sus funciones con vinculación a las directrices que emanen del Claustro, a los acuerdos del Consejo de Gobierno y a las resoluciones del Rector de la Universidad, adecuando su actuación a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

Artículo 20. *Duración, composición y elección de sus miembros.*

1. La duración del mandato del Consejo de Departamento, así como su composición y la elección de sus miembros, se regirán por lo dispuesto en el artículo 78 de los Estatutos y en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.
2. El nombramiento como miembro del Consejo de Departamento corresponderá al Director de Departamento mediante Resolución.

Artículo 21. Funciones.

Corresponde al Consejo de Departamento las siguientes funciones:

1. Elegir y revocar al Director de Departamento y a los de las Secciones Departamentales.
2. Solicitar la creación de Secciones Departamentales a través de las correspondientes Facultades o Escuelas.
3. Proponer su Reglamento de Régimen Interno y someterlo a la aprobación del Consejo de Gobierno.
4. Informar los proyectos de planes de estudios de las titulaciones oficiales y con validez en todo el territorio nacional en cuya impartición participen.
5. Informar la propuesta de asignación e implantación de nuevas titulaciones en cuya impartición vayan a participar.
6. Proponer cursos de especialización, formación permanente y otras actividades específicas de formación conducentes a la expedición de títulos propios, diplomas de la Universidad y estudios de postgrado.
7. Proponer al Decano o Director del Centro la organización de las actividades docentes del Departamento, así como los criterios de evaluación de la docencia en las disciplinas que tenga atribuidas el Departamento.
8. Aplicar criterios de asignación de docencia en las materias y áreas de conocimiento administradas por el Departamento, teniendo en cuenta en todo caso los establecidos en el artículo 79.8 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.
9. Establecer los criterios para la gestión de los espacios de los que el Departamento haya sido provistos por los Centros, y por las demás estructuras administrativas para el ejercicio de sus funciones.
10. Establecer criterios de distribución y aplicación de los medios asignados al Departamento originados por la investigación que realicen sus miembros.
11. Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuya responsabilidad corresponda al Departamento.
12. Proponer al órgano competente la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del personal docente e investigador y la adscripción de profesorado, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
13. Aprobar la distribución de las partidas presupuestarias asignadas al Departamento.
14. Emitir informe sobre las necesidades de provisión de plazas vacantes de profesores en los cuerpos docentes universitarios, así como la contratación, renovación y nombramiento de personal docente no permanente e investigador correspondientes al Departamento.
15. Emitir informe sobre la adscripción de miembros a Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, en lo que afecte al Departamento.
16. Emitir informe al Consejo de Gobierno sobre las venias docentes del profesorado de los Centros Adscritos con docencia en disciplinas de ese Departamento.
17. Instar el reconocimiento de doctores honoris causa.
18. Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad en el desempeño de sus competencias.

19. Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos de la Universidad de Cádiz y demás normativa aplicable, o les encomienden el Rector, el Claustro, el Consejo de Gobierno y el Director.

Artículo 22. *Asignación de la Docencia.*

1. La asignación de la Docencia será un proceso dialogado, orientado al objetivo de dar la mejor respuesta a los estudiantes de acuerdo con las capacidades del Departamento. En la asignación docente se tendrán presente las siguientes premisas:

- a. Expresión de interés. Los Profesores dispondrán de un plazo de tiempo para solicitar motivadamente la docencia que desearían impartir el curso siguiente. Las solicitudes serán atendidas en función de las posibilidades y de los demás criterios que a continuación se relacionan.
- b. No fragmentación. Se evitará fragmentar los contenidos de una asignatura asignándolos a un número excesivo de profesores. El Consejo de Departamento determinará los límites de aplicación de este criterio.
- c. Equilibrio en la asignación de la docencia. La asignación docente se realizará de forma equitativa, teniendo presente las reducciones de capacidad y por tanto la dedicación efectiva que deba corresponder a cada profesor. Si para la mejor aplicación de los demás criterios se produjese un desequilibrio en la asignación anual de docencia, éste podrá compensarse en años sucesivos. El Consejo de Departamento, de forma motivada, y en atención a necesidades de investigación podrá eximir a un profesor de parte de sus obligaciones docentes.
- d. Atención al contenido de los Estatutos. Los criterios de asignación deberán atender a lo establecido en el artículo 79.8 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, según el cual, el Reglamento de Régimen Interno del Departamento establecerá el orden de aplicación de los criterios de categoría, antigüedad, titulación, ámbito del conocimiento, líneas de investigación y especialidad, a los que podrá añadir otros.
- e. Especificidad y especialización. En atención a lo previsto en el punto anterior, el Consejo de Departamento establecerá de entre los contenidos que tenga encomendado impartir aquellos para los que, por sus características, sean de aplicación los criterios de titulación, ámbito del conocimiento, líneas de investigación y especialidad, así como los profesores que en atención a dichos criterios tienen preferencia para impartir dichos contenidos.
- f. Criterios adicionales incorporados por el Departamento.- Como criterios añadidos se tendrá presente la adscripción del Profesorado a los Centros, así como los resultados de rendimientos académicos y de evaluación de la satisfacción de los alumnos con la docencia recibida. A la vez el Departamento realizará su asignación docente conociendo las consideraciones que se le hayan hecho llegar desde los Centros.
- g. Estabilidad. Los profesores podrán optar por impartir docencia en las asignaturas que sean de su interés, y mantener asignación docente en una misma asignatura hasta por tres años, siempre que los resultados alcanzados o las incidencias registradas no aconsejen introducir cambios.
- h. Rotación. Pasados tres años un profesor podrá mantener la asignación de docencia en la misma asignatura siempre atendiendo a los resultados alcanzados y a que no haya otros profesores que manifiesten su interés en impartirla.

- i. Preferencia. Dentro de cada área de conocimiento los profesores eligen docencia en su Centro, de acuerdo con su categoría y antigüedad. Cuando sea necesario se completará la asignación con docencia impartida en otros Centros, atendiendo igualmente a su categoría y antigüedad.
2. Situaciones excepcionales. Corresponde al Consejo de Departamento, la identificación de los casos en los que los derechos de elección preferente en atención a la adscripción a Centro, categoría y antigüedad, quedan relegados atendiendo a situaciones de bajos rendimientos académicos, por bajos niveles de satisfacción de los alumnos con la docencia recibida, o por reiteración de incidencias docentes.

CAPÍTULO II ESTATUTO DE SUS MIEMBROS

Artículo 23. *Derechos.*

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen los siguientes derechos, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable:
 - a. Asistir a las sesiones del Consejo de Departamento y de las Comisiones de las que formen parte, así como expresar su opinión y emitir su voto,
 - b. Ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo para la elección de las distintas Comisiones del Consejo y demás órganos o instituciones del Departamento.
 - c. Solicitar y recibir la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones en el seno del Consejo de Departamento.
2. Además tendrán el resto de derechos previstos en la normativa vigente.

Artículo 24. *Deberes.*

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen los siguientes deberes:
 - a. Asistir a sus sesiones, así como a la de aquellas Comisiones de las que formen parte.
 - b. Observar y respetar las normas de orden y disciplina que se establecen en la normativa aplicable.
2. Además tendrán el resto de deberes previstos en la normativa vigente.

Artículo 25. *Pérdida de la condición de miembro.*

La condición de miembro del Consejo de Departamento se pierde:

1. Por cese de la vinculación docente o investigadora, discente, laboral o administrativa al Departamento o sector universitario por el que resultó elegido, en su caso.
2. Por decisión judicial firme que anule la elección o proclamación del miembro del Consejo de Departamento, o lo inhabilite para su ejercicio.
3. Por fallecimiento, incapacidad judicialmente declarada u otra circunstancia que implique la pérdida de la condición en virtud de la cual se adquirió el estatuto de miembro de Consejo de Departamento.
4. Por inasistencia sin causa justificada a tres sesiones en el plazo de un año.

CAPÍTULO III

CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 26. *Funcionamiento.*

El funcionamiento del Consejo de Departamento, así como de sus Secciones Departamentales y Comisiones Delegadas, se ajustará a lo dispuesto en el Título V del reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 27. *Desarrollo de las sesiones.*

El Director, que ostenta la representación del Departamento, convoca, preside, abre y cierra las sesiones del Consejo, en las que establecerá y mantendrá el orden de los debates, asistido del Secretario del Departamento.

Artículo 28. *Tipos de convocatoria de reuniones del Consejo de Departamento.*

1. Las sesiones del Consejo de Departamento deberán ser convocadas por el Director y podrán ser ordinarias y extraordinarias.
2. Como mínimo, se convocará una sesión ordinaria en cada cuatrimestre natural del año. Las extraordinarias y las que estén justificadas por razones de urgencia podrán convocarse cuando lo estime conveniente el Director del Departamento.
3. También podrán convocarse sesiones extraordinarias a petición de, al menos, el 20 % de los miembros de hecho del Consejo de Departamento. En tal caso, el Director del Departamento deberá proceder a convocar una sesión extraordinaria dentro del plazo de diez días naturales a la recepción de la petición.

Artículo 29. *Formalización de las convocatorias.*

El Secretario del Departamento enviará la convocatoria a los miembros del Consejo y a los invitados si los hubiere, así como al Defensor Universitario, por cualquiera de los medios admitidos en el Reglamento de Gobierno y Administración, preferentemente los telemáticos, adjuntando o poniendo a disposición de los miembros toda la documentación que el Director estime necesaria para el desarrollo del orden del día de la sesión. La convocatoria se hará pública con una antelación de al menos siete días naturales respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, que se convocarán con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Artículo 30. *Orden del día*

1. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido como punto concreto en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de los presentes.
2. En el orden del día se señalarán los puntos que el Director proponga aprobar “sin deliberación”. Al inicio de la sesión los consejeros manifestarán si desean que se abra a debate alguno de los puntos propuestos “sin deliberación”.

3. Se incluirán en el orden del día las propuestas que solicite un mínimo del 20 % del total de miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 31. *Válida constitución*

El Consejo de Departamento se entenderá válidamente constituido:

1. En primera convocatoria, cuando concurra la mayoría absoluta de sus miembros de hecho.
2. En segunda convocatoria, treinta minutos después de la fecha y hora señaladas para la primera, cuando concurra al menos un tercio de sus miembros de hecho.

Artículo 32. *Adopción de acuerdos y régimen de recursos.*

1. El Consejo de Departamento adoptará sus acuerdos atendiendo a los procedimientos establecidos a tal efecto en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
2. Los puntos del orden del día para los que ningún miembro del Departamento pida votación se considerarán aprobados por asentimiento. Si algún miembro del Departamento pide votación se procederá a la misma, pudiendo realizarse a mano alzada o en votación secreta si así se solicita por algún miembro.
3. Los acuerdos del Consejo de Departamento se tomarán por mayoría simple de los presentes, salvo cuando se exija una mayoría cualificada, relativa o absoluta, según lo dispuesto en el presente reglamento o en normativas de mayor rango. En caso de empate, el voto del Director tendrá carácter decisorio. En ningún caso se aceptará la delegación del voto.
4. Los acuerdos del Consejo de Departamento son susceptibles de recurso de alzada ante el Rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 206.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

Artículo 33. *Actas.*

1. De cada sesión que celebre el Consejo de Departamento se levantará un acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado y los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En los demás extremos, el contenido y régimen de las actas de las sesiones del Consejo de Departamento se ajustará a lo dispuesto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

TÍTULO III COMISIONES DELEGADAS DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 34. *Funciones.*

Las Comisiones Delegadas conocerán de los proyectos, proposiciones o asuntos que les sean encomendados por el Consejo de Departamento y podrán abordar cuantas cuestiones se relacionen con los cometidos para los que hayan sido instituidas.

Artículo 35. *Delegación.*

1. El Consejo de Departamento podrá crear Comisiones y delegar en ellas el ejercicio de competencias a él atribuidas, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
2. El período de actividad de las Comisiones Delegadas vendrá determinado por el Consejo de Departamento y cesará automáticamente, en cualquier caso, al finalizar el mandato de dicho órgano.

Artículo 36. *Composición*

1. Salvo lo dispuesto en normas de superior rango, o de aplicación general para toda la Universidad de Cádiz, las Comisiones Delegadas estarán formadas por el número de miembros y composición estamental que determine el Consejo de Departamento en el acuerdo por el que se proceda a su creación.
2. Las Comisiones informarán de sus actividades en las sesiones ordinarias de Consejo de Departamento.

TÍTULO IV SECCIONES DEPARTAMENTALES

Artículo 37. *Requisitos para la creación.*

1. Los Departamentos con docencia en más de un Centro podrán solicitar la creación de Secciones Departamentales, en Centros distintos a los que tengan establecida su sede administrativa, conforme a los criterios que en cada momento se determinen reglamentariamente.
2. Para poder constituir una Sección Departamental se requerirá, al menos, la existencia de cuatro profesores, dos de ellos con dedicación a tiempo completo, perteneciendo uno de ellos a los cuerpos docentes universitarios.
3. En las Secciones Departamentales que se constituyan se integrarán todos los profesores que imparten docencia en el Centro correspondiente.

Artículo 38. *Procedimiento*

1. La propuesta de creación corresponderá al Consejo de Departamento, a instancia del propio Consejo o de los profesores que imparten docencia en el Centro correspondiente.
2. La propuesta, una vez aprobada por el Consejo de Departamento, se remitirá al Decano o Director del Centro en que la Sección vaya a tener su sede, para que, a su vez, la someta a informe de la Junta de Centro. Emitido el informe el Director de Departamento remitirá la petición de creación a la Secretaría General para que se someta a aprobación por el Consejo de Gobierno.

Artículo 39. *Funciones*

1. Las funciones que sean competencia del Consejo de Departamento y que hayan de ejercitarse en el ámbito de la Sección Departamental se podrán delegar en una Comisión creada al efecto y de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz. Los miembros de esta Comisión deberán estar integrados en la Sección Departamental y ser, al propio tiempo, miembros del Consejo de Departamento.
2. Los acuerdos de una Sección Departamental no podrán ser contrarios a los acuerdos del Consejo de Departamento y, en cualquier caso, estarán sometidos a su validación si alguno de sus miembros lo solicitase.

Artículo 40. *Director de Sección Departamental.*

1. Las Secciones Departamentales serán dirigidas por un Profesor integrado en la misma y adscrito al Centro que será elegido y revocado, en su caso, por el Consejo de Departamento, cuyo mandato será de dos años.
2. El procedimiento para la elección del Director de una sección Departamental será el previsto para la elección de Director del Departamento.
3. En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad o vacante, el Director de la Sección Departamental será sustituido por aquel que designe el Consejo de Departamento de entre los miembros de la Sección.
4. Si cesa el Director de una Sección Departamental, el Director del Departamento procederá a convocar elecciones en el plazo de los quince días siguientes, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Electoral General.

Artículo 41. *Funciones y Competencias del Director de Sección Departamental.*

1. Ejercer las funciones de dirección y gestión ordinaria de la Sección Departamental.
2. Cuidar del cumplimiento de los acuerdos emanados del Consejo de Departamento y atender las instrucciones del Director como representante suyo en su centro.
3. Asumir la representación del Director del Departamento en su centro. Como tal, actuar de interlocutor y promover junto con los órganos competentes del Centro la articulación de los intereses comunes y realizar el seguimiento en el Centro de todas aquellas materias de interés para el Departamento.

4. Cuidar de la aplicación de los programas básicos de las asignaturas cuya responsabilidad corresponda al Departamento, y auspiciar que los profesores del mismo puedan desarrollar sus especialidades, en aplicación del derecho a la libertad de cátedra en su centro.
5. Cuidar de la ejecución de las partidas presupuestarias que se asignen a su Sección Departamental si las tuviere.
6. Identificar las necesidades de Infraestructura y servicios en el Centro para la atención adecuada de la docencia y la realización de la actividad investigadora, y plantearlas en coordinación con la Dirección del Departamento ante las instancias oportunas.
7. Instar al Presidente de la Junta Electoral de Centro para que realice cuando corresponde las convocatorias de elecciones a Director de la Sección Departamental.
8. Formular la propuesta inicial de asignación de la docencia en las materias y áreas de conocimiento atribuidas al Departamento en su centro.
9. Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Facultad, Escuela y Universidad en la realización de sus competencias.

TÍTULO V DE LOS AGENTES VINCULADOS A ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA

Artículo 42. *De los Grupos de Investigación*

1. Los Grupos de Investigación del Departamento son, conforme a los artículos 181 y siguientes de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, los órganos responsables del desarrollo de la actividad investigadora. Están integrados por miembros del personal docente e investigador de la Universidad, personal de administración y servicios e investigadores ajenos a la Universidad de Cádiz, y serán coordinados por un investigador doctor perteneciente a la misma.
2. Dispondrán de autonomía para gestionar los fondos generados por su propia actividad dentro de los límites establecidos por las normas reguladoras de las fuentes de financiación y la normativa universitaria.

Artículo 43. *De los alumnos*

Conforme a los Estatutos de la Universidad de Cádiz, el Departamento promoverá y velará por el cumplimiento de los derechos de sus alumnos, entre los que cabe citar los siguientes:

- a) Recibir una formación integral y una enseñanza de calidad, tanto teórica como práctica, didácticamente adecuada y orientada a promover no sólo la adquisición de conocimientos técnicos o específicos de la titulación, sino también las habilidades, los valores y la capacidad de crítica y pensamiento indispensables para su desarrollo como individuo.
- b) Participar activamente en la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.
- c) Participar en el órgano de gobierno y representación del Departamento.
- d) Conocer la oferta y programación docente de cada titulación, así como el sistema de evaluación de sus conocimientos, al principio del período lectivo.

- e) Solicitar la revisión y, en su caso, recurrir la evaluación que el profesorado haga de su rendimiento académico, según lo dispuesto en la normativa vigente.
- f) Participar en el control de la calidad de la enseñanza a través de los mecanismos que estén establecidos reglamentariamente.
- g) Participar en las acciones y medidas de protección de sus derechos e intereses.
- h) Cualquier otro que se reconozca en los Estatutos de la Universidad de Cádiz y demás normativa vigente.

Artículo 44. De los alumnos colaboradores.

1. Los estudiantes se podrán adscribir al Departamento en calidad de alumnos colaboradores, con el fin de incrementar y mejorar su formación y con la función esencial de apoyo a la labor investigadora y docente del Departamento, en el marco de la normativa vigente aprobada por el Consejo de Gobierno.
2. Corresponde al Departamento proponer el número de alumnos colaboradores y elaborar las bases y temarios de las convocatorias, así como emitir los correspondientes informes de seguimiento, todo ello de acuerdo con los criterios generales establecidos por la Universidad de Cádiz.

**TÍTULO VI
REFORMA DEL REGLAMENTO**

Artículo 45. Iniciativa.

1. Podrán proponer la modificación del presente Reglamento:
 - a) El Director del Departamento.
 - b) Un tercio de los miembros del Consejo de Departamento mediante firmas presentadas al Director.
2. La propuesta de reforma deberá ir acompañada de una Memoria razonada y una referencia del articulado que debe ser objeto de reforma.
3. El Director deberá tomar la iniciativa de reforma en el caso de promulgación de normas legales que obliguen a la necesaria adaptación del presente Reglamento.
4. El Consejo de Departamento abrirá un plazo no inferior a quince días naturales ni superior a un mes para presentar enmiendas al Reglamento que sean objeto de la iniciativa de reforma conforme la normativa vigente, salvo en los casos de adaptación a normativas legales de rango superior en los que se estará a los plazos dispuestos en las mismas.

Artículo 46. Aprobación.

1. La propuesta de reforma deberá ser aprobada por el Consejo, reunido en sesión extraordinaria, por mayoría de dos tercios de sus miembros de hecho.
2. El texto aprobado será remitido al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación definitiva.

Disposición final primera. *Entrada en vigor.*

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Disposición final segunda. *Promoción de la igualdad de género*

En virtud de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de igualdad de género en Andalucía, todas las referencias que se encuentran en esta Resolución referidas a cargos académicos y cuyo género sea masculino están haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo por tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como hombres.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

1. La composición del Consejo de Departamento, atendiendo al artículo 78 de los ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ, será la siguiente:
 - a) El Director, que lo preside, Directores de Secciones Departamentales y el Secretario, como miembros natos.
 - b) Los restantes profesores funcionarios y eméritos, así como todos los doctores del Departamento, que serán el 51 por ciento del total de los miembros electos del Consejo.
 - c) El resto del personal docente e investigador no doctor tendrá una representación del 13 por ciento.
 - d) Una representación de los estudiantes a los que imparte docencia el Departamento, que constituirá el 28 por ciento de la composición total del Consejo, de los que un quinto lo serán de Tercer Ciclo y un quinto alumnos colaboradores, si los hubiere.
 - e) Una representación del personal de administración y servicios del 8 por ciento.
2. La duración del mandato de representación de los miembros del Consejo de Departamento será de cuatro años, salvo para la representación de los estudiantes que será de dos años.